

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4022-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS

Integrar la lista de finalistas por cinco aspirantes por cada vacante de los Órganos Internos de Control, aplicar y revisar el examen para por las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados; investigar, sustanciar y resolver a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, las faltas administrativas no graves de titulares y servidores públicos adscritos de los Órganos Internos de Control; analizar y evaluar los informes de trabajo que reciban de los Órganos Internos de Control.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 57 TER.</p> <p>1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga <i>la</i> lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>Único. Se reforman los artículos 57 Ter y Quáter y se adiciona el artículo 57 Sexies de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 57 Ter.</p> <p>1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) a g)</p> <p>I. al III.</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una lista de cinco candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p>

- Sin correlativo vigente

i) Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

j) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;

k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.

Sección Tercera
De la Responsabilidad de los Titulares de los Órganos Internos de Control

i) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados aplicarán y revisarán el examen para los aspirantes, que para efectos del inciso anterior, fue elaborado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

~~*j)*~~ *j)*...

~~*k)*~~ *k)* ...

~~*l)*~~ *l)* ...

Sección Tercera
De la Responsabilidad de los titulares de los Órganos Internos de Control

ARTICULO 57 QUÁTER.

1. La Cámara de Diputados a través de la *instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver* sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. a 3. ...

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

Artículo 57 Quáter.

1. La Cámara de Diputados a través de la **Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**, investigará, sustanciará y resolverá sobre las faltas administrativas no graves de los titulares y del resto de los servidores públicos adscritos de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Cuarta

De los Informes de los Órganos internos de Control

Artículo 57 Sexies.

La Cámara de Diputados analizará y evaluará los informes de trabajo que reciban de los Órganos Internos de Control por conducto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.